



RESOLUCIÓN GENERAL N° **2155**

Resistencia, **03 MAY 2023**

VISTO:

El Código Tributario Provincial Ley N° 83-F (texto actualizado) y la Ley Provincial N° 3776-F y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Provincial N° 3776-F se modifica el artículo 188° Título Tercero - Capítulo Sexto - Exenciones - del Código Tributario Provincial Ley N° 83-F (texto actualizado), para incorporar al mismo a los contratos de locación de inmuebles destinados a vivienda familiar única;

Que la Ley N° 3776-F permite que los ciudadanos que van a alquilar su vivienda familiar única, vean reducidos sus costos para tener acceso a la misma, tal lo expresado en el artículo 35° (segundo párrafo) de la Constitución Provincial y que mediante la incorporación de la exención prevista en la citada ley se otorga un notorio beneficio;

Que a los fines de lograr una acabada interpretación del alcance de los términos vertidos en el inciso a-1) del artículo 188° citado, incorporado por la Ley N° 3776-F, es aconsejable dictar una norma que defina las situaciones y los requisitos a cumplir para estar encuadrados en la exención antes descripta;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el artículo 2° de la Ley Provincial N° 3776-F y el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, texto actualizado;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONSIDERAR comprendidos en la exención, dispuesta por la Ley Provincial N° 3776-F e incorporada como inciso a-1) del artículo 188° del Código Tributario Provincial Ley N° 83-F (texto actualizado), exclusivamente en la proporción del Impuesto de Sellos que corresponda al LOCATARIO, a los contratos de locación de inmuebles destinados a vivienda familiar única que reúnan los siguientes requisitos:



RESOLUCIÓN GENERAL N° 2155

- a) Que el contrato de locación del inmueble en cuestión, se encuentre debidamente inscripto en el Registro de Locaciones de Inmuebles (RELI) de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- b) Que el valor locativo mensual no supere la suma de pesos ochenta mil (\$ 80.000).
- c) Que la valuación fiscal del inmueble alquilado sea inferior a pesos seiscientos mil (\$ 600.000).
- d) Que el locatario no sea titular dominial de inmuebles situados en la Provincia del Chaco.

Los importes detallados en los puntos b) y c) podrán ser actualizados vía reglamentaria por la Administración Tributaria Provincial, conforme Art. 2° de la ley 3776-F.

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que a fin de encuadrarse en lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, el contribuyente deberá exhibir:

- a) Constancia de inscripción o acuse de recibo que pruebe el alta del contrato de alquiler en cuestión, en el Registro de Locaciones de Inmuebles (RELI) de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- b) Contrato de alquiler, en donde conste los datos del inmueble y el valor locativo mensual. De manera clara y expresa, deberá surgir del contrato que la locación tiene destino de vivienda única, familiar y de carácter permanente.
- c) Copia de la última Boleta del Impuesto Inmobiliario emitida, en donde conste la valuación fiscal del inmueble a alquilar.
- d) Constancia del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco, donde se exponga que el locatario, no es titular dominial de inmuebles situados en la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR con copia de la presente, al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 4°: TOME razón Despacho, **REGÍSTRESE**. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.

JDG/TRIN
GG/lmh

CONTROL
Cr. Leandro M. Herrerat
Dpto. Secretaría Técnica
Administración Trib. Provincial

Cr. G. GALLARDO, Gladys Mabel
A/C Dirección Técnica

Cr. Teresa R. Nuñez
A/C Dirección Técnica Jurídica
Administración Tributaria Provincial
Provincia del Chaco
D.G. N° 187/16



C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General
Adm. Trib. Prov.
Provincia del Chaco